

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00024-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA: FABIO CASTAÑEDA GONZALEZ

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **FABIO CASTAÑEDA GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- POR EL PAGARÉ NO 031-786-100-007131

1.1. \$9.999.721.00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.5500 % + 6.7% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral anterior, desde el 17 de diciembre del 2021 al 23 de febrero del 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 24 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- POR EL PAGARÉ NO 031-786-100-008759

2.1. \$3.000.000.00 M/cte., por concepto de capital.

2.2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.5500 % + 4.8% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral anterior, desde el 31 de marzo del 2022 al 23 de febrero del 2023.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 24 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- POR EL PAGARÉ NO 031-786-100-008758

3.1. \$2.000.000.00 M/cte., por concepto de capital.

3.2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.5500% + 1.95% efectiva anual sobre capital señalado en el numeral anterior, desde el 30 de marzo del 2022 al 23 de febrero del 2023.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 24 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- POR EL PAGARÉ NO 4866470215290230

4.1. \$1.000.000.00 M/cte., por concepto de capital.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 24 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

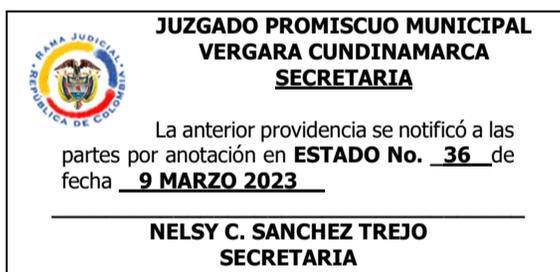
CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el parágrafo 1º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**



Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6d7fa69a1c9d8dc643bbd1ac92c286ef73483dcac96849482d4ed752d1122a**

Documento generado en 08/03/2023 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>